El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO CONCERTADO

Año XIX | REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Descalzos, 6.—LEÓN NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES | León, 19 de agosto de 1921 | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un año ocho pesetas, y cuatro un semestre PAGO ADELANTADO | Núm. 980

CÓDIGO MORAL PARA NIÑOS

Aunque somos enemigos de la disciplina escolar rígida, de la escolaridad inclaustrada, cohibida en lo físico e intelectual y moral, no podemos resistirnos a la idea de dar a conocer en nuestra patria el hermoso decálogo moral para niños del profesor W. S. Hactchins, quien ha sabido resumir en diez leyes todo un sistema de moral que debía conocer y del que debía estar penetrado todo naciente ciudadano.

En el pueblo inglés, de ambos continentes, en el alemán, en el francés y en ctros, no sólo el niño respira por los poros educación, no sólo se le infiltra en todas las lecciones de todas las materias escolares, en el trato, en los juegos, en el paseo, en la familia, en la sociedad, la moral social; es la enseñanza de un código sintético que rellena los huecos sin saturar de ese aentido moral. Es la enseñanza dogmática de la moral, es el complemento de la otra enseñanza moral infiltrada en todas las lecciones del programa.

Este es el contraste con nuestra enseñ nza moral que toda ella es dogmática, no vivida y que por lo mismo no entra en la médula de nuestros pequeñuelos. Es que instruímos algo, pero no educamos; es que nuestros niños saben definir la moral, y, no la practican; saben más, no tienen la voluntad educada para obedecer al saber.

Y como ni me he propuesto criticar ni menos escribir un artículo, doy aquí el texto adaptado de dicho código:

Primera ley: *Consérvate en buena salud.*

El buen niño debe esforzarse en adquirir una salud perfecta y conservada. La salud es el primer negocio.

El porvenir de nuestro país depende de los que se esfuerzan por estar aptos para llenar su tarea cuotidiana. Por esta razón, debo observar los preceptos siguientes:

1.º Tendré siempre limpios mi ropa, mi cuerpo y mi espíritu.

2.º Evitaré las costumbres que puedan perjudicarme, y adquiriré y conservaré siempre las que puedan serme útiles.

3.º Me esforzaré en tomar la cantidad de alimento necesaria, así como dormir convenientemente y hacer el ejercicio preciso para mantenerme en salud perfecta.

Segunda ley: *Sé dueño de ti mismo.*

Los hombres dueños de sí mismos, son los que mejor sirven a su país.

1.º Seré dueño de mi lengua, es decir, no proferiré ninguna palabra vulgar, baja o profana.

2.º Seré dueño de mi carácter y no me encolerizaré cuando las personas o las cosas me contrarien.

3.º Seré dueño de mis pensamientos y no permitiré que un estúpido deseo venga a echar a perder una intención razonable.

Tercera ley: *Ten confianza en ti mismo.*

La vanidad es una tontería, pero la confianza en sí mismo es necesaria al niño que quiere ser fuerte y útil.

1.º Escucharé con gusto los consejos de las personas de más edad y más ilustradas que yo, pero aprenderé a pensar, a resolver y a obrar por mi mismo.

2.º No debo temer que se burlen de mí.

3.º Aunqne todos los que rodean obran mal, tendré yo el valor de obrar bien.

Cuarta ley: *Sé digno de confianza.*

El buen niño debe ser digno de confianza. Nuestro país será más grande y mejor, si todos sus ciudadanos pueden confiarse unos a otros.

1.º Seré honrado de palabra y acción. No mentiré; no fingiré; no ocultaré la verdad a los que tienen el derecho de conocerla.

2.º No haré el mal con la esperanza de no ser descubierto. No puedo ocultar la verdad a mí mismo, y por lo tanto, no la ocultaré a los demás.

3.º No me apoderaré, sin permiso, de lo que no me pertenece.

4.º Haré en el acto lo que he prometido hacer. Si prometo algo que no debo, confesaré enseguida mi error, y me esforzaré en reparar el mal que con mi conducta haya podido causar.

Quinta ley: *Juega lealmente* (1)

El juego leal ejercita y aumenta nuestro vigor y nos ayuda a ser más útiles a nuestro país.

1.º No haré trampas. No jugaré por interés. Si no juego con legalidad, el que pierde sufrirá, y si gano, ganaré mi propia estimación, y el juego no sería más que una ocupación despreciable y hasta cruel.

2.º Trataré a mi adversario con cortesía.

3.º Si juego colectivamente, jugaré, no por mi gloria personal, sino por el éxito del club de que forme parte y por el placer del juego.

4.º Perderé sin rencor y ganaré sin orgullo.

Sexta ley: *Cumple con tu deber.*

El que esquiva el cumplimiento de su deber o que voluntariamente permanece ocioso, perjudica el trabajo de los ot os, pues los carga con la faena que él mismo debería ejecutar. Perjudica a sus conciudadanos y, por lo tanto, a su país.

1.º Me esforzaré por comprender cuál es mi deber «lo que debo hacer» y cumpliré este deber, ya sea fácil o penoso. Lo que se «debe» hacer, se puede hacer.

Séptima ley: *Haz bien tu trabajo.*

La prosperidad de nuestro país, depende de los hombres que han aprendido a hacer bien las cosas que hay que hacer.

1.º Adquiriré la mayor instrucción posible y aprenderé todo lo que pueda de los que han aprendido a hacer bien las cosas.

2.º Me tomaré interés en mi trabajo, y no me contentaré con una obra descuidada y simplemente pasadera. Una rueda, un rail mal hechos, pueden ocasionar la muerte a centenares de personas.

3.º Me esforzaré en hacer mi trabajo de la mejor manera posible, aun cuando no vea nadie, o no me elogien por él.

Cuando haya hecho todo lo posible porque mi trabajo sea bueno, no me mostraré envidioso de los que han tenido más éxito que yo, o que hayan recibido mayor recompensa. La envidia perjudica a la obra y al obrero.

Octava ley: *Aprende a trabajar con los demás.*

Un hombre sólo no podría construir una ciudad, ni un ferrocarril. Sería muy difícil para un hombre solo, construir una casa, un puente; para que yo tenga pan, ha sido necesario que otros hombres hayan sembrado y cosechado, que otros hayan fabricado arados, molinos, etc., extraído carbón y construídos hornos y almacenes. A medida que trabajamos mejor en común, la prosperidad de nuestro país aumenta.

1.º En todo trabajo en común, cumpliré con mi tarea y ayudaré a mis compañeros en la suya.

2.º Tendré en orden los objetos que me sirven para mi trabajo. Cuando las cosas no están en su lugar, molestan, y son difíciles de encontrar. El desorden significa confusión y pérdida de tiempo y de paciencia.

3.º En todo trabajo en común, estaré de buen humor. El mal humor deprime al obrero y perjudica a la obra.

4.º Cuando haya cobrado mi salario no me mostraré ni avaro ni pródigo.

Novena ley: *Sé bueno.*

1.º Seré bueno en todos mis pensamientos, no experimentaré envidias ni rencores. No me creeré superior a nadie porque yo sea de otra raza, de otro color, de otra religión o condición. No despreciaré a nadie.

2.º Seré bueno en todas mis palabras. No murmuraré de nadie. Lo mismo que hay palabras que curan, las hay que hieren.

3.º Seré bueno en todos mis actos. No exigiré, con egoísmo, que los demás se dobleguen a mi voluntad. Seré siempre cortés. No produciré daño inútil a los que trabajen para mí. Haré lo posible por impedir toda crueldad y socorreré con la mayor voluntad a aquellos que tengan necesidad de ayuda.

Décima ley: *Sé fiel.*

Si nuestro país ha de ser cada vez más grande y mejor, se necesita que sus ciudadanos sean leales, religiosamente fieles en todas las circunstancias de la vida.

1.º Seré fiel a mi «Familia». Con toda lealtad obedeceré a mis padres o a los que ocupen su lugar. Haré todo lo posible porque cada miembro de mi familia sea fuerte y útil

2.º Seré fiel a mi «Escuela». Con toda lealtad obedeceré y ayudaré a mis condiscípulos a que cumplan las reglas dictadas para el bien de todos.

3.º Seré fiel a mi «Nación», a mi «Estado» a quien sabré defender cuando me necesite. Con toda lealtad respetaré y ayudaré a los demás a respetar las leyes.

4.º Seré fiel a la «Humanidad». Haré lo posible por mejorar las relaciones de mi país con los otros, y por dar a todo hombre, sea del país que fuera, la oportunidad de prosperar.

Si tan sólo busco ser fiel a mi familia, arriesgo el no serlo hacia mi escuela, y si sólo lo soy a mi escuela, arriesgo el no serlo a mi pueblo, nación o estado, y si encuentro mi fidelidad a la Nación, peligra el no serlo a la Humanidad. Seré fiel a la Humanidad, pues siéndolo, seré fiel a mi pueblo, Nación, estado, escuela y familia.

Por la transcripción,
M. GRANJA

(1) Juegos físicos, ejercicios.

A los maestros del partido de La Vecilla

La Junta directiva de esta asociación, acordó abrir una suscripción entre los maestros del partido, cuyo importe será destinado para los soldados enfermos y heridos de la actual guerra de Africa.

Para su mayor facilidad y rapidez, al cobrarse los haberes del mes corriente, los maestros entregarán al habilitado o pagador, la cantidad con que se suscriban, y éstos, a lo mayor brevedad posible, darán cuenta a esta presidencia de lo recaudado.

No dudo que todos los maestros del partido, contribuirán con su óbolo a tan humanitario y patriótico fin, y en esta confianza queda vuestro presidente,

GREGORIO DIEZ

Gete agosto 1921.

Nuevo Gobierno

La crisis, que de hecho estaba planteada desde la fecha en que ocurrieron los tristes sucesos de Africa, ha quedado resuelta, con la constitución del siguiente Ministerio:

Presidencia, don Antonio Maura.

Estado, D. Manuel González Hontoria.

Gracia y Justicia, don José Francos Rodríguez.

Guerra, D. Juan de la Cierva.

Marina, Sr. Marqués de Cortina.

Hacienda, don Francisco Cambó.

Gobernación, Sr. Conde de Coello de Portugal.

Instrucción pública, D. César Silió.

Fomento, don José Maestre Pérez.

Trabajo, D. Leopoldo Matas Massieu.

En este Gabinete tienen representación, además de los partidos conservador y maurista, el liberal, el demócrata y el regionalista.

Las hojas de servicios

Están dando a la Sección un trabajo abrumador las tales hojas; por ser muchas las que vienen mal redactadas y tenerlas que devolver varias veces. Otras vienen completamente en blanco para que se llenen en la Sección, y eso no puede ser; pues se necesitaría veinte empleados y tres o cua ro meses de plazo.

Muchos no hacen constar los diferentes sueldos que han tenido y apare e, por ejemplo, en una sola escuela desde 1886, con 2.000 pesetas; cuando lo que debe hacer constar es el tiempo que disfrutó cada sueldo, sin omitir ninguno.

Muchas hojas v enen sin reintegrar con el sello móvil correspondiente. Otras son modelos de concursos, etc., debiendo ser todas modelo de Escalafón. Las notas tienen que ser en forma de cuartilla, como está ordenado, y no en medios pliegos como algunos las envían.

Deben enviar hoja y nota por duplicado, en modelos oficiales e impresos, pues hay tiempo hasta el 16 de septiembre. Todo en sobre al jefe de la Sección, sin poner el nombre, sólo el cargo y acompañado de los documentos que no tengan en el expediente personal en la Sección.

OFICIAL

Inspecciones de Primera enseñanza

26 julio 1921. («Gaceta» del 30.)—Real orden autorizando a los inspectores de Primera enseñanza para celebrar una Asamblea en Madrid del 1 al 5 de noviembre próximo.

Ilmo. Sr.: El inspector jefe de Primera enseñanza de León, en nombre de los demás inspectores de dicha provincia y de los de otras treinta y cinco, solicita de este Ministerio autorización para celebrar una Asamblea a fin de tratar en ella de asuntos relacionados con los servicios que les están encomendados.

Coincide la petición de los inspectores de León con el deseo que este Ministerio tenía hace ya bastante tiempo de reunir en Madrid a los inspectores de Primera enseñanza, con objeto de oir de cerca y verbalmente las observaciones que la experiencia de tales funcionarios les sugiera, tanto acerca del actual régimen de la Primera enseñanza en sus distintas manifestaciones, como las reformas que a su juicio proceda llevar a cabo.

Reunión semejante dió muy favorables resultados el año 1910, y de esperar es que la de ahora se trata rinda los frutos beneficiosos que este Ministerio espera, y que no duda obtener supuesto el entusiasmo con que se promueve por sus iniciadores.

No puede ocultarse que la única razón para que el Ministerio no se haya adelantado a convocar la reunión que ahora se pide fué la de evitar gastos a los inspectores. puesto que en el presupuesto no existe crédito alguno con cargo al cual sean satisfechos por el Estado los que se produzcan por venir a ella los concurrentes, y é ta es también la causa de que no pueda hacerse obligatoria la asistencia a ella, habiendo de limitarse el ministerio a aprovechar la laudable iniciativa, encauzándole en beneficio de los altos intereses de la enseñanza. Por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se autorice a los inspectores e inspectoras de Primera enseñanza para concurrir y celebrar en Madrid, durante los días 1.º a 5 de noviembre próximo, una Asamblea, que tendrá carácter oficial, en la que habrán de tratar cuestiones relacionadas con los intereses generales de la Primera enseñanza y de los particularos del Cuerpo de Inspectores.

Segundo. Que por esta Dirección general se publique antes del 10 de agosto próximo un cuestionario de asuntos acerca de los cuales debe emitir su opinión dicha Asambfea, sin perjuicio de que en ella se exponga y soliciten de este Ministerio por los inspectores a ella concurrentes otros asuntos que estime convenientes o necesario resolver.

Tercero. Que los trabajos preparatorios para la celebración de dicha Asamblea corra a cargo de los inspectores de la provincia de León. cuyo jefe dará cuenta de ellos a la Dirección general de antes del 15 de octubre de este año.

Cuarto. Que se recomiende a los inspectores la conveniencia de que concurran representaciones del mayor número posible de las inspecciones de las provincias, y que se declare obligatoria la asi tencia de los pertenecientes al Cuerpo que residen en Madrid.

Quinto. Que por los inspectores de la provincia de León, constituídos en Comisión organizadora de la Asamblea, se repartan los asuntos del cuestionario entre los que se adhieran a ella, para que, en forma de ponencias. puedan ser traídos, ya estudiados a la Asamblea evitando en lo posible la duplicidad de aquéllos sobre un mismo asunto.

Sexto. Que la referida Comisión organizadora proponga un Reglamento para la celebración de la Asamblea antes de 1.º de octubre próximo, a fin de que sea aprobado o modificado por esta Dirección general, la cual queda autorizada para resolver cuantas dudas e incidencias puedan surgir con motivo de la preparación de dicha Asamblea.—*Aparicio.*—Sr. Director general de Primera enseñanza.

* * *

GRUPO ESCOLAR CERVANTES

26 julio 1921. («Gaceta» del 2 de agosto)—Real orden confirmando en sus cargos a los maestros propuestos por el patronato del Grupo escolar Cervantes, excepto a D. Joaquín García ojeda.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 21 de junio último eleva a este Ministerio el Patronato del Grupo escolar Cervantes, de esta Corte, concebida en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El art. 6.º del Reglamento de la Escuela del Grupo escolar Cervantes, de esto Corte, aprobado por Real orden de 7 de febrero de 1920, dice que todos los nombramientos de personal del mismo serán provisionales hasta pasados cuatro meses de la toma de posesión, y que durante ese plazo, y teniendo en cuenta los informes de la Dirección de dicho Grupo escolar, deberá proponer el Patronato que queden sin efecto o se conviertan en definitivos.

En cumplimiento, pues, del citado art. próximo a terminar el plazo de cuatro meses desde que tomaron posesión de sus cargos los maestros y maestras nombrados provisionalmente por Real orden de 22 de enero último para las plazas de la Escuela graduada del citado Grupo escolar, y teniendo en cuenta los informes favorables de la Dirección del mismo, proponiendo que se confirmen definitivamente en sus plazas los referidos maestros y maestras, excepto de D. Joaquín García Ojeda, quien por circunstancias de familia, que lamenta profundamente, ha manifestado su deseo de que no se convierta en definitivo su nombramiento, volviendo, en su consecuencia, a desempeñar la Escuela de Páramo del Sil (León), que servia al pasar a dicha graduada.

Este Patronato, en sesión celebrada en el dia de hoy, ha acordade proponer a V. E. que los nombramientos provisionales de los maestros y maestras de Sección de la Escuela graduada del Grupo escolar Cervantes, D. Dionisio Prieto Fernández, D. Emilio Gapato y Abelló, D. Manuel Alonso Zapata, D. Lorenzo de la Peña Lobón, don José César Rodrígez, D.ª Elisa Lopez Velasco y D.ª Justa Freire y Mendez, nombrados por Real orden de 22 se enero del corriente año se conviestan en definitivos, y que se deje sin efecto el nombramiento hecho, en virtud de la propia Roal orden, a favor de D. Joaquín García Ojeda, volviendo éste a ocupar la Escuela de Páramo del Sil (León) que servía el ser nombrado para la repetida Escuela graduada.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo, tengo el honor de proponer a V. E. a los efctos que estime más oportunos.»

Considerando que el Patronato ha hecho la citada propuesta de conformidad con las atribuciones que le concede el art. 6.º del Reglamento de la mencionada Escuela y en cumplimiento del mismo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar en sus puestos a los maestros y maestras nombrados con carácter provisional para la Escuela graduada del Grupo escolar Cervantes, de esta Corte, por Real orden de 22 de enero último, excepto a D. Joaquin García Ojeda, quien volverá a ocupar la Escuela que desempeñaba en Páramo del Sil, provincia de León. Los referidos maestros cesarán definitivamente en sus respectivas Escuelas de Madrid, Masias de San Hipólito de Voltregá (Barcelona), Madrid, Ibros (Jaén), Algete (Madrid), Nerva (Huelva) y Casillas (Avila), cuyas vacantes se proveerán con arreglo a la legislación general vigente.—*Aparicio.*—Señor Director general de Primera enseñanza.

* * *

28 julio 1921. (*Gaceta* del 5 de agosto.)—Orden con el cuestionario y temas a discutir en la Asamblea de inspectores de noviembre.

«Para cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 del actual, autorizando la celebración de una Asamblea de los Inspectores de Primera enseñanza en los días 1.º a 5 de noviembre próximo, esta Dirección ha acordado publicar el siguiente cuestionario, cuyos temas habrán de ser objeto de estudio y propuesta por dicha Asamblea, aparte de los que ella crea convenientemente iniciar:

Tema 1.º

Funciones que en relación a la Primera enseñanza corresponden, respectivamente, a los diversos organismos que integran el Estado. Participación que debe darse a los Ayuntamientos.—Reformas necesarias en la organización de las Juntas locales. —Esfera de acción a que deban extenderse las facultades de esas Juntas.—Participación en el cuidado y vigilancia de la Primera enseñanza de otras corporaciones, asociaciones y otras entidades sociales, así como de determinados individuos.—Forma práctica de fomentar y estimular el interés público acerca de las cuestiones de Primera enseñanza.—Conveniencia de misiones pedagógicas en este sentido y forma práctica de realizarlas.

Tema 2.º

Función que al Estado corresponde con relación a las escuelas privadas.—¿Puede y debe inmiscuirse en la forma y métodos con que la enseñanza se da en estas escuelas?—¿Debe limitarse a la seguridad de que estas escuelas están establecidas en locales de condiciones higiénicas y a impedir en ellas cuanto sea contrario a la moral, a la Patria y a las leyes?—Misión que al inspector debe corresponder con relación a las escuelas privadas, tanto para su apertura como en su funcionamiento.

Tema 3.º

Primera enseñanza obligatoria.—Eficacia de las disposiciones vigentes sobre la materia.—Dificultades que se observan para ello.—Medios prácticos para lograr que la Primera enseñanza llegue a ser general.—¿Ha de limitarse la solución de esta cuestión a que desaparezca el número de analfabetos?—Límite máximo y mínimo de la enseñanza que se debe dar en las escuelas, tanto en cuanto al número de materias como a la extensión e intensidad con que éstas hayan de ser estudiadas.

Tema 4.º

Locales escuelas.—Medios prácticos de llegar a su construcción. ¿Deben ser uniformes en todos los pueblos de España?—¿Deben adaptarse a las condiciones de clima, suelo, costumbres, número de habitantes, etc.—Misión del inspector en relación con este problema. Necesidad de que lo atienda en las visitas que realice.

Tema 5.º

Asistencia a la escuela, tanto del maestro como de los alumnos.—Medios para lograr la asiduidad de uno y otros.—Si son bastantes para conseguirlo los medios que las actuales disposiciones contienen y en qué sentido deben éstas reformarse.—Causas que dificultan la regularidad en la asistencia de los niños.

Tema 6.º

Material de la escuela.—Distinción entre el mobiliario y el material de enseñanza propiamente dicho. Medios prácticos para dotar a las escuelas de uno y otro.—¿Es conveniente el actual sistema?—¿Convendría unificar el servicio, ya en el Ministerio, ya en la capital de la provincia o del partido judicial para la distribución del material de enseñanza?—¿Podría sustituírse parte de éste por modelos que circularan de un pueblo a otro, algunos de los cuales el maestro y los niños de las escuelas fácilmente pudieran copiarlos?

Tema 7.º

Bibliotecas circulantes.—Resultados obtenidos desde su fundación. Causas de las deficiencias observadas.—Libros que por ser de reconocida necesidad deben ser adquiridos. —Condiciones que deben reunir los que en lo sucesivo se adquieran con este objeto y medidas que deberán tomarse para que respondan al fin pedagógico y cultural que se propuso el Ministerio al crear estas bibliotecas.

Tema 8.º

Resultados obtenidos para la enseñanza por las numerosas graduaciones de escuelas, creaciones de grupos escolares y desdoblamientos efectuados desde 1910.—Necesidad de la creación de mayor número de escuelas.—Medios prácticos para lograrlo.—Escuelas mixtas.—Sus inconvenientes y medios de lograr que desaparezcan.—Escuelas de temporada.—Convendría crear la escuela o maestro ambulante en aquellas regiones en que no existe escuela; no hay, por lo pronto, forma de crearlas y la asistencia del niño no puede ser permanente por dedicarse parte del año a las tareas del campo.

Tema 9.º

Organización escolar.—Utilidad de la creación de escuelas maternales y de párvulos.—Propagación de los jardines de la infancia.—¿En qué poblaciones conviene establecer unas u otros?—¿Debe ser uniforme el programa escolar? Conveniencia de crear escuelas de cultura superior.—Escuelas de aprendices.—¿Convendía especializar en la escuela la enseñanza de algunas materias, según la región en que esté establecida la escuela?

Tema 10

Importancia de la enseñanza de la agricultura.—Medios para que sea eficaz.—Campo de experimentación anejo a cada escuela rural.—¿Convendría obligar a cada Ayuntamiento a que dotara de uno a cada escuela?—Conveniencia de misiones pedagógicas a los pueblos con objeto de propanar las enseñanzas necesarias de la agricultura.—Misión que al inspector corresponde en este respecto.

Tema 11

Fomento de la educación cívica y patriótica. Si debe hacerse al mismo tiempo que el estudio de la geografía y la historia, poniendo de relieve la situación especial de nuestra Patria, los hechos principales que ha realizado, los altos fines que ha cumplido y los que en lo porvenir está obligada a realizar.—Necesidad de estimular en el maestro y en los niños el amor a España y la seguridad de que la Providencia le brinde un brillante porvenir.

Tema 12

Programa escolar.—Si debe ser aumentado con otras materias, si por el contrario deben cercenarse algunas de las que lo integran.—Limite máximo de niños, con relación a la edad y desarrollo intelectual físico y de conocimientos que cada maestro debe lener a su cargo.—Horario escolar.—Ventajas e inconveniente de la sesión según el clima, la estación, las costumbres, etc. Si conviene la uniformidad en esto materia.

Tema 13

Extensión escolar.—Si sería posible aprovechar en beneficio de la escuela la cultura del médico, el juez, el cura, el notario y otras personas que en cada pueblo haya con los conocimientos necesarios y el deseo de ayudar a la patriótica labor de la enseñanza, coadyuvando a la obra del maestro.—Si hay medios prácticos de realizar esta obra.

Tema 14

Libros de texto.—La libertad que para elegirlos en los Claustros de enseñanza técnica y superior existe según las leyes vigentes, ¿debe ser extensiva a las escuelas?—¿Convendría, por el contrario, unificarlos?—Medios para lograrlo evitando el monopolio.—Conveniencia de abrir concursos con este fin y estimular por medio premios o compra por determinado tiempo de los que reunieran las condiciones necesarias.—Ventajas e inconvenientes del sistema que actualmente se asigna en esta cuestión.

Tema 15

Educación física e higiene en la escuela.—Medios para conseguir la más perfecta posible.—Cooperación

de los médicos.—Inspección médico-escolar.—Medios prácticos de resolver estos problemas.—Gimnasia sueca en las escuelas.—Si debe ser al aire libre, y tiempo que diariamente se le ha de dedicar.—Paseos escolares.—Juegos de deporte, manera de fomentarlos. — Conveniencia de la educación elemental militar.

Tema 16

Si la enseñanza de los niños anormales debe ser objeto de escuelas especiales o existen medios fáciles y prácticos de que pueda el maestro dedicar a ellos parte de su tiempo.—Métodos que deben adoptarse para la enseñanza de los niños retardados, tanto con el fin de que lleguen pronto a ponerse al nivel de los demás, como para que no sean un impedimento para el progreso de los otros —Si sería conveniente ensayar en las grandes poblaciones y en las que haya varias escuelas, una o varias de niños retardados que, una vez corregidos, pudieran volver a la de su procedencia.

Tema 17

Si las disposiciones vigentes sobre enseñanza de adultos son suficientes para el fin que se proponen, o cuáles otras cabe adoptar.

Tema 18

Instituciones complementarias de la escuela.—Cantinas escolares, desayuno, ropero, mutualidad escolar, etc.—Colonias escolares.—Dirección, fomento y estímulo para la creación de estas instituciones que corresponde al inspector, y medidas que deben adoptarse para propagarlas.—Deficiencias que hoy existen en estos servicios y manera práctica de corregirlas.

Tema 19

Cursos de perfeccionamiento de los maestros.—Conferencias y misiones pedagógicas dirigidas por los inspectores.—Cuándo y en qué forma deben celebrarse para que rindan los debidos frutos.—Cursos de perfeccionamiento de maestros e inspectores acerca de materias especiales, como dibujo, francés, música, educación artística, etc., a cargo de personas competentes en la materia.—Fomento, estímulo y dirección de estos cursos.

Tema 20

Necesidad de realizar una buena y veraz estadística que abarque y refleje el verdadero estado de la Primera enseñauza en todos sus aspectos—Medios eficaces para lograrlo. —Facultades que deben para ello darse a los inspectores.

Tema 21

Fin social que debe cumplir la Inspección de Primera enseñanza.—Doble aspecto que debe tener como representación del Gobierno y como ayuda y colaborador del Maestro.—En el primero le corresponde la transmisión de las órdenes de la Superioridad y velar por su cumplimiento; en el segundo, debe aconsejar y dirigir al Maestro, proporcionándole los medios que estén a su alcance para que pueda cumplir su difícil y delicada misión en la Escuela.—Medios que para ello debe tener.—Autoridad, ciencia y condiciones de carácter.—¿La actual forma de reclutamiento de los Inspectores puede garantizar que se posean estas circunstancias?—¿Debe reformarse, tanto la forma de ingresos y estudios en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, como la de las oposiciones?—¿Debe exigirse a los futuros Inspectores determinados años de servicios en las Escuelas públicas?

Tema 22

Relaciones de la Inspección y de las Escuelas con los organismos superiores de enseñanza.—Auxilio moral y cultural que deben prestarles las Escuelas Normales. — Medios prácticos de que se presten, tanto dándolas apoyo moral con sus consejos, sus iniciativas y sus conferencias pedagógicas, como facilitando obras de su biblioteca y material para modelo de las Escuelas.

Tema 23

Número de Escuelas que cada Inspector debe tener a su cuidado. —Si puede ser uniforme dicho número dada la distinta topografía, diseminación de poblaciones y medios de comunicación que existen.—Número de zonas en que debe dividirse la Nación, y, por tanto, número de Inspectores que se cree necesario para la buena marcha del servicio.—Tiempo máximo que debe estar una Escuela sin ser visitada.

Tema 24

Si supuestas la escasez de personal en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza y ante la necesidad de la frecuente visita de las Escuelas, convendría autorizar a los Inspectores para que delegaran en Maestros de Escuelas cercanos a las que se hayan de visitar, siempre que cuenten con una ejemplar hoja de servicios, sean procedentes de oposición, hayan prestado más de diez años de servicios, el Inspector haya hecho el número de visitas que anualmente tiene obligación de efectuar y la Escuela lleve más de dos años sin ser visitada.—Condiciones de garantía con que además habia de ser realizada dicha delegación.

Tema 25

Ventajas e inconvenientes de la actual forma de verificar las visitas de inspección.—Modificaciones que deben introducirse.—Medidas que deben adoptarse para robustecer la autoridad del Inspector ante el Maestro y las autoridades locales, y para dar al cargo el prestigio de que debe estar rodeado.

Tema 26

Resultados obtenidos por la creación de las Inspecciones femeninas. —Trabajos que les deben ser encomendados. Si es conveniente continuar creando esta clase de Inspecciones.

Tema 27

Si debe cada uno de los Inspectores ser independiente en su zona, relacionándose directamente con la Dirección general de Primera enseñanza, o es necesario o conveniente la concentración de los servicios en cada provincia o región y los de éstas en cada capital de distrito universitario.—Inspección de los rectores en las escuelas.—Si sería conveniente que tuviera a sus órdenes un inspector profesional para delegar en él sus funciones.»—El Director general, *Poggio*.—Sr. Jefe de la Sección de enseñanza del Ministerio.

* * *

8 julio 1921. (*Gaceta* del 13). —Real orden resolviendo reclamaciones de maestros sobre colocación en el Escalafón e interpretación de las Reales órdenes de 16 de diciembre de 1918, 16 de marzo de 1920 y otras disposiciones.

(*Continuación*).

Resultando, en vista de la propuesta que han hecho suya la mayoría de la Comisión con motivo de este expediente, que los maestros procedentes de la convocatoria de 13 de febrero de 1915, colocarse en el Escalafón general de los de su clase a continuación de todos aquellos que ya figuraban en él en 1.° de junio de 1915 con el sueldo de 1.000 pesetas y plenitud de derechos, guardan o entre sí el orden que tenían en el Escalafón de 1917, sin más alteración que la que se haya derivado de las Reales órdenes dictadas para resolver reclamaciones relativas a mejora de puesto, rectificación de errores de hecho u omisiones; finalmente, que en cumplimiento de lo ordenado en la disposición 6.ª de la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 4 de junio de 1920, al publicar los Escalafones reclamados, se separaron los maestros que tenían plenos derechos, constituyendo Escalafón aparte de los que no tenían, quienes a su vez pasaron a formar el suyo; pero haciéndose lo primero a base de los distingos que estableció la Real orden de 16 de marzo de 1920, no estimados en esa ley:

Resultando que para aplicar lo prevenido en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de agosto 1915 se han seguido distintos criterios que evidencia otros errores fundamentales, toda vez que teniendo un punto de origen común, se han seguido distintos criterios, a saber unas surte sus efectos la plenitud cualquiera que sea la fecha posterior a ese Real decreto de declaración o de reconocimiento (serie 5.ª de de Real orden de 16 de marzo de 1920); otras, a partir de que se hizo por este Ministerio el reconocimiento de la misma a instancia de parte (muchas); otras, cuando se justificó el hecho de la oposición aprobada ante las secciones administrativas (Real orden de 5 de noviembre de 1918, apartado 3.°):

Considerando el estado de derecho a que se contrae el primer Resultando, respecto al que asista a los reclamantes, por virtud de la convocatoria para que se les clasifique como determina el Reglamento orgánico de siete de enero de 1910, y disposiciones complementarias; criterio éste que fué ratificado, a propuesta de la Comisión, por Real orden de 9 de enero de 1917 y con motivo de este caso concreto, o sea, respecto a los maestros de reiterada convocatoria:

Considerando que, de estimarse lo que se propone por mayoría de la Comisión, estos Maestros, incluso los que se posesionaron de sus Escuelas uno o dos años después de agosto de 1915, pasarían a ocupar lugar preferente respecto a aquellos otros a quienes por tener oposiciones aprobadas y en el mismo caso que cuando se aumenta el número de plazas, atenuando por sus muchos años de servicios en la función referida dió plenitud de derechos el Real decreto de 19 de agosto de 1915 y que, si bien es cierto que tal hecho ya se ha verificado con motivo del Escalafón provisional que comentamos, no es menos cieto qne tiene su origen en el repetido error fundamental, y que, por los absurdos que se han derivado, son las reclamaciones presentadas en número tan extraordinario, y no ya sólo por los perjuicios a quienes sorprendiera una resolución basada en el error, sino, esto es bien significativo, por los mismos favorecidos, por aquellos que pidieron al entrar en la familia docente, la fecha ficticia y posesoria de 1.° de junio de 1915, confundiendo un deber con sus compañeros veteranos, a quienes acabo de referirme, así todos envejecidos en la enseñanza, que si es evidente, de resolverse como propone la mayoría de la Comisión, que se salvan parte de dichos absurdos; los que afectan a los recurrentes no es menos cierto que subsisten los que se refieren a los maestros comprendidos en el Real decreto de 19 de agosto de 1915, artículos 31 y 32, los cuales no se han tenido en cuenta, y que tal propuesta perjudica a estos maestros de un modo singular aparte de que implica una modificación que no se cita ni fundamenta, de las Reales órdenes de 16 de diciembre de 1918 y de 16 de marzo de 1920, ya que una y otra fijan como posesoria, para aquellos, la fecha de 1.° de junio de 1915, y ella queda indefinida en la propuesta al referirse sólo al orden que tenían en el Escalafón de 1917, a menos que quiérase indicar implícitamente la efectiva de posesión, ya que en éste aparecen con esa efectividad, y se hace referencia a la Real orden de 9 de enero de 1917, que dispone lo mismo; pero de todos modos, existe esa modificación y la preferencia de colocarlos delante de los de plenitud, toda vez que ésta ha de ser posterior a la de 1.° de junio de 1915, no puede arrancar antes de la fecha del oportuno Real decreto de 19 de agosto de 1915, que ya decimos es a su vez anterior al hecho de la posesión verdad de sus escuelas por los recurrentes; por último es de significar que la misma Comisión acordó el día 21 de marzo próximo pasado (Real orden de 2 de abril siguiente) en el sentido de que maestros que obtuvieron la repetida plenitud en virtud del mismo precepto, sean eliminados de las series establecidas por la Real orden de 16 de marzo de 1920, y vayan a ocupar el lugar que le corresponda con arreglo al número que tenían en el Escalafón de 1917, donde figuran antes que los reclamantes, mientras que otros, los perjudicados de referencia, también antepuestos en el mismo Escalafón a los recurrentes (algunos obtuvieron la plenitud nace un año más que los primeros), se propone en este caso colocarlos de pués:

Considerando, dada la íntima relación que guarda con lo que es objeto del presente voto, que se impone dar unidad a lo dispuesto en los sucodichos artículos 31, y 32, según sus propios términos, es decir, que a los comprendidos en el primero, que dice: «todos los maestros de 1.000 pesetas y de 625 que tengan oposiciones aprobadas adquirirán plenitud de derechos para los efectos de los ascensos en el Escalafón general», hay que considerarlos con dicha plenitud para estos efectos en el momento preciso de corresponderle el ascenso al sueldo inmediato superior al que tenían como límite de su carrera antes de ese reconocimiento; que por lo que se refiere a los comprendidos en el artículo 32, que dice: «Los que no tengan oposiciones aprobadas, pero posean el título profesional de maestroe y desempeñen escuelas nacionales en propiedad, podrán ascender hasta el sueldo de 1.500 pesetas.»

Para poder ascender a las categorías superiores a 1.500 pesetas, en condiciones a las de los maestros que gocen de plenitud de derechos, necesitarán ser aprobados en oposiciones. Está tan claro, que no ofrece la menor duda lo que se requiere para poder ascender a las categorías superiores: tener oposiciones aprobadas, debiendo la Administración haber conocido en uno y otro caso por medio de sus órganos, antes de otorgar los oportunos ascensos, los maestros que reunían esos requisitos, toda vez que no se exigía a éstos la petición previa como requisito indispensable, cual sucedió en caso análogo con motivo del artículo 5.° del Real decreto de 31 de mayo de 1902 y estaba en posesión de medios para obrar como queda expuesto.

(*Continuará*).

NOTICIAS

La Dirección general desestimó el concurso de don Pascual Amigo, maestro de la escuela de Fontecha, sobre anuncio de co cursillo de la escuela de Valdevimbre.

Parece ser que en el Ministerio de Instrucción pública, se estudia la forma de conceder a los maestros ingresados en filas, con destino a Africa, medio sueldo y designar sustituto que desempeñe la enseñanza con el otro medio sueldo.

Celebraríamos que fuera un hecho, pero no sería mejor que las escuelas que estos compañeros han tenido que abandonar para cumplir los deberes con la Patria, se les concediera el sueldo entero y sus plazas las desempeñaran los que no prestan servicios por falta de locales o casa-habitación.

Fué aprobada la permuta entablada por D.ª Felisa Mayor y D.ª Cándida Martínez, maestras de las escuelas nacionales de Santa Colomba de la Vega y Cuevas Valderrey.

Ha solicitado escuelas interinas D.ª Felisa Carrera Morán.

A informe de la Junta local de Láncara, se envió expediente de permuta incoado por D.ª Felipa Cid, maestra de San Esteban de la Vega y doña Agustina Ordóñez, maestra de la escuela de Hormazuela (Burgos).

Se cursó a la Dirección general expediente de permuta incoado por D. Manuel Bermejo, maestro de la escuela nacional de Valverde Enrique y D. Jacobo Rodríguez, maestro de la escuela nacional de Moriscos (Salamanca).

LEON: Imp. y Lib. Religiosa
Zapatería, 1 y Revilla, 2

ROGELIO LOPEZ

BANQUERO

PONFERRADA — Casa fundada en 1883

CUENTA CORRIENTE: BANCO DE ESPAÑA EN LEON

Dirección telegráfica: LOPEZBANK

Intereses que se abonan anualmente a las distintas cuentas

CUENTAS CORRIENTES Y CONSIGNACIONES

2 % a la vista —3 % a tres meses.—3 ½ % a seis meses.—4 % imposiciones anuales.

CAJA DE AHORROS

3 ½ % imposiciones ordinarias a la vista.—3,75 % imposiciones semestrales.—4 % imposiciones anuales.

Tanto en Caja de Ahorros como en Cuentas corrientes, admito imposiciones en moneda extranjera.

Las principales operaciones que realizo, además de todas las propias de un Establecimiento de crédito, son las siguientes:

Descuento letras sobre España y el extranjero. Descuento y cobro de cupones. Giros sobre plazas nacionales y extranjeras. Cartas de crédito. Compra y venta de monedas y billetes extranjeros, Préstamos sobre valores. Cuentas corrientes de crédito con interés. Cuentas corrientes y consignaciones a la vista, a tres y a seis meses. Imposiciones anuales. Compra y venta de valores. Caja de Ahorros corriente, semestral y anual.

IMPRENTA
Y
LIBRERIA RELIGIOSA

ZAPATERIA, 1 Y REVILLA, 2

LEON

TINTAS EN POLVO

Tinta DAN tubo de cristal para un litro . .	1,00 pta.
Id. id. para tres litros . .	1,50
Tinta UNSOK (Americana) negra, paquete para un litro	1,25
Id. id. colores id. id. .	1,75
Tinta PERFECTA azul-negra y violeta, tubo para un litro.	1,25
Tinta L'UNIVERSELLE, paquete para un litro	1,25
Tinta FOWDEKOD, paquete para un litro .	1,00

Para Guantes, Camisas, Corbatas, Paraguas, Tirantes, Ligas y Artículos de regalo

Vea usted las últimas novedades en la Perfumería

CASA PRIETO: Cervantes, 1 — **Productos PEELE, de venta en esta Casa**

Las Tintas Sama
SIEMPRE VENCEN

DE VENTA EN TODAS LAS PAPELERIAS DEL MUNDO

SASTRERIA INGLESA

Conde Luna, 11

Confección y economía en toda clase de prendas

Isidoro Sacristán
SASTRE

Gran existencia de géneros para trajes y gabanes de caballero.

Reina Victoria, 3, pral. -- LEON